

## NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI: 18/2025.  
Ciudad de México, 28 de mayo de 2025.

### UN JUZGADO FEDERAL DE CHIAPAS RESOLVIÓ AMPARAR POR DESAPARICIÓN FORZADA DEL QUEJOSO Y EMITIÓ MEDIDAS REPARATORIAS PARA ÉSTE Y SUS PADRES

- *En aras de que el juicio de amparo sea un recurso judicial efectivo, dictó medidas de reparación en favor del quejoso y de sus padres*

Al juzgar bajo los estándares nacionales e internacionales que enmarcan el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, determinó la imposibilidad de lograr su localización y, durante el trámite, tampoco se proporcionó información de las autoridades, en sus distintos niveles de gobierno, para dar con su suerte o paradero.

Al resolver el amparo indirecto 105/2024, el Juzgado precisó los parámetros para cumplir con una sentencia reparadora de derechos fundamentales, acorde a la particular situación de los promoventes.

#### ANTECEDENTES:

En marzo de 2024, la madre y padre del quejoso reportaron su desaparición a las autoridades ministeriales, sin obtener respuestas favorables para dar con su paradero; posteriormente, se promovió la demanda de amparo, en la que se llevó a cabo su búsqueda a nivel estatal y nacional; se ordenó la emisión de medidas de protección, en virtud de las manifestaciones de una de las personas promoventes y se efectuaron acciones para localizar al quejoso o establecer su suerte, sin obtener resultados positivos.

#### SENTENCIA:

Por las circunstancias particulares del asunto y una vez analizadas las actuaciones durante el juicio, se concedió el amparo al quejoso, en su calidad de desaparecido, en el que se estableció **I.** La obligación de investigar, sancionar y reparar, en virtud de que el Ministerio Público no actuó con la diligencia necesaria desde que tuvo conocimiento de los hechos que enmarcaron su desaparición, razón por la que se dispusieron lineamientos para la carpeta de investigación; **II.** Considerar dentro de la investigación, los patrones sistemáticos de las desapariciones forzadas en el país, y **III.** Realizar una investigación adecuada con relación al derecho a la verdad.

También, se vinculó el cumplimiento de la sentencia de las autoridades no señaladas como responsables, porque todas deben participar en el ámbito de sus competencias, con los recursos y medios institucionales disponibles, en coordinación y sin dilación, y realizar las acciones necesarias para determinar su paradero.

Las medidas de reparación a los padres, como víctimas indirectas, se establecieron en consideración de que la violación grave al derecho humano a no ser sometido a desaparición forzada genera una comunidad de daño que afecta a los demás, lo cual implicó fijar quiénes debían ser las personas beneficiarias de la reparación integral y las medidas adecuadas para garantizarla.

Por ello, se establecieron las siguientes medidas de reparación integral:

I. Medidas de restitución establecen que las autoridades deberán informar a los padres, por lo menos una vez al mes, mediante informes o reuniones, los avances, obstáculos y decisiones relevantes del caso a través de un lenguaje claro y sensible;

II. Medidas de indemnización reconoce que pueden ejercer su derecho al daño emergente como gastos directos e inmediatos por las acciones de búsqueda, alimentación y hospedaje derivado del proceso de investigación; se visibilizó la situación particular de la madre, pues ha enfrentado la búsqueda de su hijo; se instruyó al asesor jurídico de las víctimas llevar a cabo acciones en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas;

III. Medidas de rehabilitación atienden al contexto de las víctimas indirectas. Se solicitó apoyo médico, psicológico y psiquiátrico a la mencionada Comisión, la cual deberá emprender una coordinación interinstitucional con autoridades del estado en el que actualmente residen, así como el servicio de asistencia jurídica, en virtud de que durante la secuela procesal del juicio de amparo, se advirtió que no se ha constituido como una efectiva defensa, lo que implica obstrucción en la materialización de los derechos de ellos;

IV. Medidas de satisfacción implican atender el derecho a la verdad en su dimensión individual y colectiva; se ordenó la publicación de la sentencia en los medios de difusión oficiales del Consejo, con el objetivo de que la sociedad sea consciente de la gravedad de la desaparición forzada de personas, la impartición de justicia en esos casos y su reparación integral.

V. Garantías de no repetición de la violación implican señalar que todas las autoridades deberán remover los obstáculos que limiten el acceso a la justicia y a la judicialización del caso, relativo a la desaparición forzada del quejoso, evitando revictimizar o criminalizar a las víctimas indirectas, así como procurar su integridad en la búsqueda del paradero de su familiar.

Liga a la versión pública de la sentencia:

[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=3888/3888000035002798096.pdf\\_1&sec=Paola\\_Zo%C3%A9\\_Galv%C3%A1n\\_L%C3%A1zaro&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=3888/3888000035002798096.pdf_1&sec=Paola_Zo%C3%A9_Galv%C3%A1n_L%C3%A1zaro&svp=1)

***Este contenido tiene sólo fines informativos y bajo ninguna circunstancia de carácter proselitista.***